Ministerio gral. del gob. del Estado de Guatemala

Departamento de Gobernacion.

El Gefe del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO.

EL GEFE DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Por cuanto la Asamblea legislativa tubó á bien decretar y el consejo representativo há sancionado lo que sigue:

La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala, estimulada por el clamor de la Municipalidad de esta Corte: movida del deseo eficaz de prevenir la escasés de abastos que amenaza en el presente año, por una consecuencia de las circunstancias que han entorpecido toda clase de especulaciones; y considerando:

Que és un deber de las primeras autoridades del Estado mantener á los pueblos en la abundancia, uno de los principales bienes que se prometen del Gobierno:

Que todas las medidas que con este interesante objeto se dictaren, están consagradas por el fin á que se dirijen, y que ellas por su naturaleza son dignas de la preferente atencion del cuerpo legislativo, ha tenido á bien decretar y decreta:

1.° Se faculta á la Municipalidad de esta Corte y á la de la antigua Guatemala, para que puedan admitir posturas en el abasto de carnes, por *baratas diarias*, bájo las reglas que establece el reglamento formado por el gefe departamental de esta Corte, y aprobado por el P. E. en 29. de septiembre ultimo, cuya puntual observancia se encarga estrechamente.

2.° Se eceptúan del pago de derecho de alcabala, los ganados que de los otros Estados de la Union, se introduzcan en este para venderse en pie, comprobandose su procedencia.—Esta esencion de derechos durará hasta fines de octubre del presente año.

3.° La Municipalidad de esta Corte hará circular la concesion de esta franquicia, de la manera mas conveniente, á fin de que se haga notoría en todos los Estados de la Union y sus departamentos.

4.° Se encarga al P. E. que por todos los medios posibles estimule la pesquería en las costas inmediatas á la Capital, á efecto de que la abundancia de este jenero supla la falta de carnes vacunas.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion.— Dado en Guatemala á diez y siete de mayo de mil ochocientos veinte y ocho.— *Fernando Antonio Dávila*, diputado presidente.— *Manuel Beteta*, diputado secretario.— *Ramon Solis*, diputado vice-secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la corte, á treinta y uno de mayo de mil ochocientos veinte y ocho.— Al Gefe del Estado.— *José Domingo Estrada*. Vice-presidente.— *Juan Esteban Milla*.— *Cayetano Arrivillaga*.— *José Bernardo Escobar*, secretario.

Por tanto: Ejecutese.— Guatemala 2. de junio de 1828.— Mariano de Aycinena.— Al secretario del despacho general C. José Francisco de Cordova.

Y habiendo dispuesto el Gefe del Estado se imprima, publique y circule, de su orden lo comunico á U. acompañandole al efecto suficiente numero de ejemplares, de que me acusará el correspondiente recibo.

D. U. L. Guatemala junio 2. de 1828.

Cordova.